



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 8-2009/OSCE-CD

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA EMISIÓN DE DECRETOS DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS Y LECTURA DE EXPEDIENTES

I.- MATERIA

La presente Directiva establece el régimen aplicable a la emisión y notificación de los decretos que se expiden durante la tramitación de procedimientos correspondientes a recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanción. También regula el trámite correspondiente a la programación de audiencia pública y lectura de expedientes.

II.- OBJETIVO

La presente Directiva tiene por finalidad regular la emisión y notificación de decretos que impulsan el proceso administrativo, así como el diligenciamiento de las notificaciones para lograr la simplificación de la tramitación de los procedimientos administrativos que conoce el Tribunal de Contrataciones del Estado.

III.- ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como para los participantes y postores.

IV.- BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley Nº 27444.

V.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados durante la sustanciación tanto del procedimiento de impugnación como del procedimiento administrativo sancionador que son de competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, dan lugar a la emisión de decretos por parte del Presidente del Tribunal, el Presidente de la Sala respectiva o la Secretaría del Tribunal, según el caso; excepto en los casos señalados expresamente en el numeral 1.3 de las Disposiciones Específicas de la presente Directiva.
2. Los decretos que proveen los recursos, escritos y demás solicitudes que formulen los administrados son notificados a través de las siguientes modalidades, según corresponda:

2.1 Notificación personal al administrado, interesado o afectado por el decreto, en el domicilio procesal señalado en autos.

2.2 Notificación por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, luego de registrado el decreto en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección.

3. En los procedimientos de impugnación, la Entidad convocante, el impugnante y los terceros administrados están obligados a verificar, de manera permanente, la información registrada en el “Toma Razón” electrónico de la ficha del proceso de selección que obra en el SEACE, a efectos de acceder a las notificaciones que por dicho medio realiza el Tribunal de Contrataciones del Estado. Una vez registradas las actuaciones a que hubiera lugar en dicho Sistema, en ningún caso se podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las exigencias, plazos y términos fijados por el Tribunal.
4. Todo escrito presentado por la Entidad convocante, el impugnante y los terceros administrados en el curso de los procedimientos de recursos de apelación o revisión, debe ser acompañado del número de copias como partes acreditadas existan en el procedimiento.
5. Luego de expedida la resolución y/o acuerdo que pone fin a los procedimientos administrativos que el Tribunal tiene a su cargo, las Entidades convocantes tienen la obligación de recabar sus antecedentes administrativos dentro del plazo de treinta (30) días calendario; en caso contrario, serán enviados al Archivo del OSCE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego de vencido el cual dichos documentos serán remitidos al Archivo General de la Nación.

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. De la emisión y notificación de decretos

La emisión y notificación de decretos durante la tramitación del procedimiento administrativo se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.1. Decretos que deben ser emitidos y necesariamente notificados a las partes del procedimiento:

A.- En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que admiten recursos de apelación o revisión y corren traslado a la Entidad solicitando antecedentes administrativos	Personal
b. Los que remiten el expediente a Sala	SEACE
c. Los que admiten el apersonamiento de terceros administrados	SEACE
d. Los que conceden el uso de la palabra en audiencia pública, a través del señalamiento y/o reprogramación de la fecha respectiva	SEACE
e. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes	Personal
f. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal	SEACE
g. Los que disponen la acumulación de expedientes	SEACE
h. Los que declaran que un expediente se encuentra listo para resolver	SEACE

B.- En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que disponen el inicio de procedimiento	Personal

administrativo sancionador	
b. Los que disponen la remisión del expediente a Sala con o sin formulación de descargos	Personal
c. Los que señalan y/o reprograman las audiencias públicas	Personal
d. Los que contienen actuaciones sobre medios de prueba, informes y dictámenes técnicos o peritajes	Personal
e. Los que se pronuncian sobre cuestionamientos a los actos de trámite expedidos por el Tribunal	Personal
f. Los que disponen la acumulación de expedientes	Personal

1.2. Decretos que deben ser emitidos y notificados a la parte o partes que tengan legítimo interés o a terceros:

A.- En procedimientos de impugnación:

Decretos	Notificación
a. Los que recalifiquen u observen los recursos de revisión o apelación	SEACE
b. Los que reiteren o prorroguen el plazo para la absolución del traslado de recurso de revisión o apelación y la remisión de antecedentes administrativos	SEACE
c. Los que ponen en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad el incumplimiento en la remisión de antecedentes	Personal
d. Los que disponen el requerimiento y reiteración de información adicional a los apersonados al procedimiento	SEACE
e. Los que ponen en conocimiento de las partes el requerimiento y reiteración de información adicional a los no apersonados al procedimiento	SEACE
f. Los de presentación de escritos con mayores argumentos, presentación de pruebas, alegatos u otros escritos análogos a tenerse presentes al momento de resolver	SEACE
g. Sobrecartes de Cédulas de Notificación	Personal
h. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas durante la tramitación del procedimiento, siempre que se traten de aspectos sustantivos del mismo	SEACE
i. Los que se pronuncien sobre solicitudes formuladas después de emitido el acuerdo o resolución, siempre que se trate de aspectos sustantivos del procedimiento	SEACE

B.- En procedimientos de aplicación de sanción:

Decretos	Notificación
a. Los que formulen un requerimiento previo a la Entidad para adecuar su comunicación o actuaciones previas de investigación para el inicio formal del procedimiento de aplicación de	Personal

sanción	
b. Los que remiten el expediente a Sala antes del inicio formal del procedimiento, solicitando que se emita un pronunciamiento sobre el inicio del procedimiento sancionador	Personal
c. Los que prorrogan el plazo para la formulación de descargos en el procedimiento de aplicación de sanción.	Personal
e. Los que disponen el traslado sobre la interposición del recurso de reconsideración	Personal
f. Los que reiteran o prorrogan los plazos para la adecuación de la comunicación de la Entidad o la realización de actuaciones previas para el inicio formal del procedimiento de aplicación de sanción, conforme con lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.	Personal
g. Sobrecartes de Cédulas de Notificación y disposición de notificación mediante publicación en el diario oficial "El Peruano"	Personal
h. Los de requerimiento de información adicional.	Personal
i. Los que reiteran los requerimientos de información adicional	Personal
j. Los de presentación de escritos por parte de la Entidad con mayores argumentos y/o presentaciones de pruebas y alegatos u otros escritos análogos a tenerse presentes al momento de resolver	Personal
k. Constancia de estado del proceso	Personal



1.3. Solicitud de copias de la documentación presentada:

"Las partes interesadas podrán solicitar que se les entregue, en la Mesa de Partes del Tribunal, a partir de las veinticuatro (24) horas de presentados, una copia de los siguientes documentos, siempre que hayan sido presentados en número suficiente, y sin perjuicio del acceso a lectura del expediente:"

- a. Los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad.
- b. Los escritos de solicitud de apersonamiento de las partes.
- c. Los escritos con mayores argumentos, pruebas, alegatos u otros escritos análogos.

1.4 Escritos que deben ser anexados directamente al expediente sin generar decretos ni notificaciones, sin perjuicio de su registro en el toma razón electrónico:

En procedimientos de recursos de apelación o revisión y procedimientos de aplicaciones de sanción, según corresponda:

- a. Los de lectura de expedientes (salvo que exista falta de autorización o no se encuentre autorizado como parte).
- b. Los de solicitud de copias simples y autenticadas.
- c. Los de solicitud de copia de audio de audiencias públicas.

- d. Los de solicitud de apoyo técnico para las audiencias públicas.
- e. Los de devolución de antecedentes administrativos.
- f. Los de comunicaciones de la Oficina de Defensa Judicial del OSCE, tales como escritos, resoluciones y sentencias derivadas de procesos contenciosos administrativos, o acciones de amparo interpuestos contra las resoluciones del Tribunal, salvo las que impliquen una modificación de dichas resoluciones.
- g. Los de renovación de carta fianza.
- h. Las solicitudes de devolución de garantía.
- i. Los de pedido de uso de la palabra y designación de representantes.
- j. Los que señalen o varíen el domicilio procesal.
- k. Los de cumplimiento de presentación de información adicional.
- l. Los escritos de desistimiento, a los cuales se dará respuesta con la emisión del acuerdo o resolución que corresponda.
- ll. Las solicitudes de corrección y/o aclaración de los acuerdos o resoluciones emitidos, a las cuales se dará respuesta con la emisión del acuerdo o resolución que corresponda.
- m. Los que disponen desglosar cierta documentación del expediente.



2. Audiencias Públicas



Adicionalmente a la notificación, el señalamiento de audiencias públicas se efectuará con el ingreso del rol de audiencias respectivo al Sistema Electrónico —Intranet— y a la página Web del OSCE.

Se comunicará el rol de audiencias públicas a la Unidad de Soporte y Comunicaciones de la Oficina de Sistemas, a fin que ésta realice la instalación de los equipos respectivos.

3. Lectura de Expedientes



El horario de lectura de expedientes será de lunes a viernes y estará comprendido entre las 14:00 y las 17:00 horas.

La lectura será solicitada por el administrado, su representante legal o abogado debidamente acreditado, con no menos de un (01) día de anticipación ante la Mesa de Partes del Tribunal, debiendo indicarse obligatoriamente el tiempo estimado de lectura. La Secretaría del Tribunal llevará un registro en donde se anotará dichas solicitudes y la programación correspondiente por orden de ingreso.

Realizada la lectura se dejará constancia de su realización en el expediente, documento que será firmado por quien o quienes efectuaron la revisión y lectura del mismo de acuerdo al formato único aprobado.

VII.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 391-2009 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 OCT 2009

VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 007-2009/OSCE de fecha 16 de julio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 235° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano colegiado autónomo encargado de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre Entidades, participantes y postores durante un proceso de selección; así como, está encargado de aplicar las sanciones de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratista, Entidades y expertos independientes, según corresponda, por infracción de la normativa de contratación pública;

Que, el artículo 247° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula que las resoluciones que determinan la imposición de sanciones se notifican al infractor y a la Entidad que estuviera involucrada, y se publicarán en el portal institucional del OSCE;

Que, el artículo 287° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 66° de la referida Ley, establece que todas las entidades referidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme establece la Ley, el presente Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 021-007-2009/OSCE-CD de la sesión N° 007 de fecha 16 de julio de 2009, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva N° 008-2009-OSCE/CD sobre las disposiciones que regulan la emisión de Decretos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación personal o a través del SEACE", la cual tiene por finalidad establecer un régimen determinado aplicable a la emisión y notificación de los Decretos que se expidan durante la tramitación de procedimientos correspondientes a recursos de apelación y/o revisión, así como de aplicación de sanciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa en contratación pública;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58° de la Ley;

Que, en concordancia con los artículos antes citado, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto respectivo para la publicación de las Directivas aprobadas por el Consejo Directivo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" la Directiva N° 008-2009-OSCE/CD sobre las disposiciones que regulan la emisión de Decretos del Tribunal de Contrataciones del Estado y su notificación personal o a través del SEACE, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo